



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Informe Financiero Sustitutivo

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna

Boletín N°14.782-13

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°70-372), se sustituye el texto íntegro del proyecto de ley para proponer las siguientes modificaciones:

- a. Se modifica el artículo 203 del Código del Trabajo, para hacer exigible el derecho de sala cuna para todas las personas trabajadoras que cuenten con hijos menores de dos años. Dicho derecho podrá cumplirse mediante salas cunas anexas al lugar de trabajo, salas cunas conjuntas, o mediante el financiamiento de la sala cuna a la que el trabajador o trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años, incluyendo aquellos establecimientos que reciben aportes regulares del Estado. Dichas salas cunas deberán contar con reconocimiento oficial del Estado otorgado por el Ministerio de Educación.
- b. Se propone la creación de un Fondo de Sala Cuna, que tendrá por objetivo contribuir al financiamiento de la provisión de sala cuna por parte de los empleadores.
- c. Podrán acceder al aporte de sala cuna los empleadores del sector privado. Asimismo, podrán acceder los trabajadores independientes que cumplan con los requisitos establecidos en el proyecto de ley.
- d. Se establece un aporte de sala cuna, destinado a las salas cunas en que los empleadores den cumplimiento a este derecho, así como a las salas cunas en que los trabajadores independientes lleven a sus hijos o hijas menores de dos años. Dicho aporte será de hasta 4,11 UTM por concepto de una matrícula por año calendario y las mensualidades de sala cuna.
- e. El aporte con cargo al Fondo será administrado por el Instituto de Previsión Social (IPS), quien tendrá a cargo la recaudación de las cotizaciones establecidas en la ley, recibir los antecedentes para efectos de otorgar el financiamiento, y el pago del aporte, entre otras.



- f. El Fondo de Sala Cuna, cuya única finalidad será el pago del aporte de Sala Cuna y de sus correspondientes gastos de administración, se financiará con una cotización de un 0,2% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores del sector privado o de las rentas imponibles de los trabajadores independientes, así como con la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del Fondo y los reintegros que corresponda, en caso de sanción por percibir indebidamente compensaciones con cargo al Fondo. Con todo, en caso de que los recursos del Fondo sean insuficientes para alcanzar los montos de cobertura, la diferencia para alcanzarlos será de cargo fiscal.
- g. Corresponderá al Servicio de Tesorerías la inversión de los recursos acumulados en el Fondo.
- h. La Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos deberán realizar estudios actuariales que permitan evaluar la sustentabilidad del Fondo. En caso de detectarse que se arriesga la sustentabilidad del mismo o la sostenibilidad fiscal, propondrán mediante un informe al Presidente de la República los ajustes que sean necesarios para la sustentabilidad del Fondo.
- i. Se faculta a los establecimientos con autorización de funcionamiento, y que a la fecha de publicación de la ley estén siendo utilizados para dar cumplimiento a la obligación de proveer sala cuna, a recibir el aporte del Fondo de forma transitoria mientras no obtengan el reconocimiento oficial.
- j. Las normas propuestas en el proyecto de ley entrarán en vigencia al sexto mes de su publicación. Asimismo, el derecho de sala cuna se ampliará a todas las mujeres trabajadoras a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley, y a partir de los 12 meses siguientes a dicho plazo a todas las personas trabajadoras. Por último, se establece que accederán al financiamiento con cargo al Fondo aquellos casos en que el ejercicio del derecho se inicie con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.



II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Proyección del Fondo de Sala Cuna

Para estimar el efecto fiscal que inducirá la aplicación del proyecto de ley, se utilizó información provista por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que permite el cruce del registro de nacimientos del Servicio de Registro Civil e Identificación, en conjunto con la información de cotizantes del Seguro de Cesantía y del Sistema de Pensiones, para identificar el número de niños y niñas en edad de sala cuna (6-23 meses), junto con la situación laboral de sus padres, para el 2023.

A partir de este ejercicio, se identificó como potenciales beneficiarios mensuales a las madres de niños en edad de sala cuna que cotizaron durante cada mes de dicho año. Adicionalmente, se incluyó a los padres de niños en edad de sala cuna, que se encontraban cotizando en cada mes, pero cuyas madres no cotizaron.

Para los trabajadores independientes, se realizó un ejercicio similar.

Los valores anteriores se proyectaron utilizando el crecimiento de la población en edad de trabajar y menor de dos años.

Para la estimación, se asume una tasa de uso de 46% para madres, estimada como la tasa de uso efectivo de sala cuna para madres con el derecho, observada de datos administrativos y de Novena Encuesta Laboral (2019). Asimismo se estableció una tasa de 20% para padres trabajadores.

La siguiente tabla presenta el número de niños y niñas causantes estimados del beneficio.

Tabla 1. Estimación de niños y niñas causantes del beneficio

Año desde entrada en vigencia	Madres		Padres		Total	
	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados	Universo	Causantes esperados
1	85.513	19.668	153.457	-	238.970	19.668
2	85.466	39.315	153.760	30.735	239.226	70.050
3	85.237	39.209	153.677	30.653	238.913	69.862
4	84.846	39.029	153.263	30.512	238.110	69.542
5	84.310	38.782	152.561	30.319	236.871	69.102
6	83.673	38.489	151.596	30.090	235.269	68.580
7	82.950	38.157	150.451	29.830	233.401	67.987



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

8	82.480	37.941	149.151	29.661	231.631	67.602
9	82.067	37.751	148.307	29.513	230.374	67.263
10	81.394	37.441	147.564	29.271	228.958	66.712

Adicionalmente, se estimaron los ingresos por cotizaciones a partir del número de cotizantes del Seguro de Cesantía, y las remuneraciones promedio reportadas en los registros del Sistema de Pensiones, y proyectada a partir del crecimiento de la población en edad de trabajar. Además, se asume un crecimiento real de los salarios de 1% anual.

Respecto del valor del aporte, para efectos del cálculo se considera el valor máximo de 4,11 UTM mensuales, incluyendo un valor igual por concepto de matrícula al año.

Por último, considerando tanto los costos derivados de los causantes estimados y los ingresos de cotizaciones, la diferencia, en caso de ser positiva, se traduce en aportes fiscales al mismo.

La siguiente tabla muestra la composición de los ingresos y egresos del Fondo a partir de esta simulación.

Tabla 2. Ingresos y gastos del Fondo de Sala Cuna
(millones de \$ de 2024)

Año desde entrada en vigencia	Egresos por beneficios y administración	Ingresos por cotizaciones	Aporte fiscal al Fondo
1	72.813	141.492	-
2	247.480	143.729	35.072
3	246.851	145.915	100.936
4	245.763	148.048	97.714
5	244.256	150.118	94.139
6	242.464	152.153	90.310
7	240.424	154.151	86.272
8	239.102	156.110	82.992
9	237.939	158.032	79.907
10	236.037	159.907	76.130



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Administración del beneficio y del Fondo

La implementación del proyecto de ley implicará que el IPS deberá recaudar cotizaciones, efectuar pagos, recibir solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, entre otras materias. La aplicación de estas nuevas funciones requiere la contratación de 10 funcionarios, quienes implementarán y mantendrán las bases de datos de postulantes, y administrarán el proceso de postulación y pago. El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Mayor gasto fiscal para el Instituto de Previsión Social
(miles de \$ de 2024)

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Incremento de personal:	375.676	363.923
Gastos en personal	325.584	325.584
Bienes y servicios de consumo	38.339	38.339
Adquisición de activos no financieros	11.753	-
Fortalecimiento tecnológico:	512.376	453.574
Bienes y servicios de consumo	69.144	453.574
Adquisición de activos no financieros	443.232	-
Total	888.052	817.497

Adicionalmente, el proyecto de ley faculta a las instituciones administradoras del beneficio y al Servicio de Tesorerías a subcontratar mediante licitación pública y cada tres años, las funciones establecidas en la ley. Asimismo, autoriza a descontar los costos de administración de los recursos del Fondo. Asumiendo que los servicios externalizarán las funciones de recaudación, auditoría externa, inversión y pago, dichos recursos ascenderán a \$4.725 millones durante el primer año desde la publicación de la ley, los que ya se encuentran incluidos en los egresos del Fondo informados en la tabla 2. El detalle estimado de estos costos se presenta por año en la siguiente tabla.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 4. Gastos de administración imputables al Fondo
(millones de \$ de 2024)

Año desde entrada en vigencia	Costos de administración imputables al Fondo
1	4.725
2	4.975
3	4.998
4	5.017
5	5.034
6	5.048
7	5.060
8	5.071
9	5.080
10	5.086

Ampliación de obligación en el sector público

La ampliación del derecho de sala cuna a todas las personas trabajadoras, se traduce en la incorporación de los padres a este derecho en las instituciones del gobierno central, con la gradualidad establecida en el proyecto de ley.

Para la estimación del efecto fiscal de este concepto, se utilizan los datos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, identificando los casos en que el empleador sea una institución del gobierno central. Adicionalmente, se asume un costo de proveer sala cuna en los servicios públicos equivalente al monto mensual del aporte con cargo al Fondo de Sala Cuna.

De esta manera, se estiman 1.575 causantes esperados al segundo año desde la entrada en vigencia de la ley, con un mayor gasto fiscal de \$5.453 millones, según el detalle presentado en la tabla 5.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

Tabla 5. Mayor gasto fiscal en ampliación del derecho en servicios públicos
(millones de \$ de 2024)

Año desde entrada en vigencia	Causantes esperados	Mayor gasto fiscal
1	-	-
2	1.575	5.453
3	1.574	5.450
4	1.570	5.436
5	1.563	5.411
6	1.553	5.376
7	1.541	5.336
8	1.528	5.290
9	1.519	5.260
10	1.512	5.233

Efecto en ingresos tributarios

La fijación de una cotización de 0,2% de cargo del empleador se traducirá en una menor recaudación del impuesto de primera categoría, vinculada al mayor gasto de las empresas privadas que deben pagar las cotizaciones para sus trabajadores.

Para la estimación de su magnitud, se utilizan los mismos supuestos y bases de cálculo utilizadas para la estimación de este efecto en el Informe Financiero N°284 de 2023¹.

Cabe destacar que estos menores recursos por recaudación tributaria se contabilizarán con un año de rezago desde la entrada en vigencia de la ley. El monto anual de esta menor recaudación se detalla en la tabla 6.

Efecto en integros al Fisco

El proyecto de ley dispone que, en caso que la obligación se cumpla a través de

¹ Proyecto de ley que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

salas cunas de los establecimientos que administre directamente la Junta Nacional de Jardines Infantiles y aquéllos que financie vía transferencia de fondos, serán transferidos y se incorporarán a su presupuesto. En aquellos casos de otras salas cunas de establecimientos que reciban aportes regulares del Estado, serán transferidos al fisco.

Para estimar la magnitud de dichos pagos, se cruzaron los causantes estimados mediante la metodología descrita anteriormente con los datos de matrículas en nivel sala cuna provistos por la Subsecretaría de Educación Parvularia.

Dicho ejercicio arrojó que existieron 19.284 madres con el derecho de Sala Cuna en 2023 que lo cumplieron en alguna institución pública. Se asume que ese número se mantendrá relativamente constante en el tiempo. El efecto fiscal por este concepto se presenta en la tabla 6.

Efecto fiscal total en Ingresos y Gastos

Finalmente, las tablas siguientes muestran el efecto fiscal total en Ingresos y Gastos que implicará la aplicación del proyecto de ley a partir de su entrada en vigencia.

Tabla 6.: Mayores (menores) Ingresos Fiscales del proyecto de ley
(millones de \$ de 2024)

Año desde entrada en vigencia	Impuesto a la renta	Salas Cuna públicas	Efecto total
1	-	66.758	66.758
2	-2.657	66.758	64.102
3	-10.816	66.579	55.763
4	-16.506	66.274	49.768
5	-22.355	65.855	43.500
6	-28.471	65.357	36.886
7	-34.738	64.792	30.055
8	-35.307	64.426	29.119
9	-35.874	64.103	28.229
10	-36.342	63.578	27.235



Tabla 7: Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley Tabla 7. Mayor Gasto Fiscal del proyecto de ley
(millones de \$ de 2024)

Año desde entrada en vigencia	Aporte fiscal al Fondo	Fortalecimiento IPS	Ampliación del derecho en servicios públicos	Total
1	-	888	-	888
2	35.072	817	5.453	41.342
3	100.936	817	5.450	107.204
4	97.714	817	5.436	103.967
5	94.139	817	5.411	100.367
6	90.310	817	5.376	96.504
7	86.272	817	5.336	92.426
8	82.992	817	5.290	89.099
9	79.907	817	5.260	85.984
10	76.130	817	5.233	82.181

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, respecto del Instituto de Previsión Social, será financiado con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

El mayor gasto fiscal que represente el financiamiento del Fondo de Sala Cuna durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula Indicaciones al Proyecto de Ley que equipara el derecho de Sala Cuna para las trabajadoras, los trabajadores y los independientes que indica, en las condiciones que establece, modifica el Código del Trabajo para tales efectos y crea un Fondo Solidario de Sala Cuna.
- Registros de nacimientos al 2020. Servicio de Registro Civil e Identificación.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021

- Encuesta Laboral (Encla). Instituto Nacional de Estadísticas, 2019.
- Registros de matrícula en nivel de sala cuna a agosto de 2019. Subsecretaría de Educación Parvularia.
- Registros de cotizantes del Seguro de Cesantía a 2023. Superintendencia de Pensiones.
- Series estadísticas de los cotizantes del Sistema de Pensiones a 2023. Superintendencia de Pensiones.
- Estimaciones y proyecciones de población. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía.
- Informe Financiero N°284 de 2023. Dirección de Presupuestos.
- Informe trimestral de los Recursos Humanos del sector público. Junio de 2023. Dirección de Presupuestos.
- Estimación de mayor gasto fiscal por la aplicación del Aporte de Sala Cuna. Instituto de Previsión Social. Abril 2023.
- Estimaciones potenciales causantes. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Abril 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 113GG

I.F. N°113/06.05.2024
I.F. N°160 /31.12.2021



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

